



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**ANTECEDENTES**

I. En fecha veintisiete de marzo del año dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado como CG/AC-016/08, cuyo rubro es el siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ADQUIRIDOS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES, COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO”

II. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, diverso que prevé un cambio en la integración del Consejo General.

III. De igual forma, el día veinte de febrero del año dos mil doce, a través de Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado medio de difusión del Gobierno de esta Entidad Federativa.

En concordancia con la modificación constitucional citada en el numeral anterior, la ley de la materia prevé que el Consejo General se integrará entre otros funcionarios, por un Secretario Ejecutivo, figura que suple las de Director y Secretario General, asimismo se crea la Dirección Jurídica y la Unidad de Fiscalización dentro de la estructura central de este Organismo Constitucional.

IV. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha catorce de enero del año dos mil trece, este Consejo General aprobó el acuerdo identificado como CG/AC-010/13, a través del cual designó como titular de la Unidad de Fiscalización a la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio.



V. A través del memorándum número IEE/UF-0133/13, de fecha quince de febrero del año dos mil trece, la Titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo remitió al Consejero Presidente, entre otras cosas, lo siguiente:

“Anteproyecto del Reglamento para la Liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro o acreditación ante el Instituto Electoral del Estado”

VI. El mismo día quince de febrero del año dos mil trece, a través del comunicado identificado como IEE/PRE/425/13, el Consejero Presidente remitió al Secretario Ejecutivo el documento aludido en el antecedente inmediato anterior.

VII. La Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo de este Organismo, en fecha quince de febrero del año dos mil trece circuló a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado la propuesta materia del presente acuerdo.

VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha nueve de abril del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo, realizando las observaciones que consideraron pertinentes.

## CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

